

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de junio de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 133-2018-CU.- CALLAO, 19 DE JUNIO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el punto de agenda 13. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 117-2018-R presentado por la docente ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 453-2016-D-FCA (Expediente N° 01037338) recibido el 12 de mayo de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite la documentación relativa al ingreso de alumnos al Programa de Doctorado en Administración del Semestre Académico 2015-A de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, que fueron admitidos sin que se haya regularizado la situación legal de dichos alumnos; solicitando que todo lo actuado se derive al Consejo Universitario a fin de que se conforme una Comisión Investigadora para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar; asimismo, con Oficio N° 538-2016-D-FCA recibido el 03 de junio de 2016, remite la Resolución N° 336-2016-CF-FCA por la que se ratifica la Resolución de Decano N° 48-2016-D-FCA-UNAC y en consecuencia, derivar al Consejo Universitario once (11) expedientes de ingresantes por la modalidad de Examen de Admisión Directo y un (01) expediente de ingresante por la modalidad de Traslado Externo Nacional, al Programa de Doctorado de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Semestre Académico 2015-A, según detalla; asimismo, solicitar que el Consejo Universitario conforme una Comisión Investigadora para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por parte de las autoridades y miembros de la Unidad de Posgrado que condujeron la gestión del proceso de admisión al Programa de Doctorado – Semestre Académico 2015-A

Que, mediante Resolución N° 070-2016-CU del 14 de julio de 2016, se autorizó, al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas formar la Comisión Investigadora para que determine la responsabilidad del ex Director de la Sección de Posgrado y del ex Decano de dicha unidad académica referente a la situación de los postulantes que fueron admitidos en el Programa de Doctorado en Administración en el semestre 2015;

Que, con Resolución N° 843-2017-R del 25 de setiembre de 2017, resolvió “1° *DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del señor MAXIMINO ALEJANDRO FLORES RIMACHE, consignado bajo los Expedientes N°s 01047248 y 01047573, para el inicio del Proceso de Matrícula para el III ciclo de Doctorado en la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, provenientes del Proceso de Admisión 2015-A, en consideración a la Resolución N° 014-2017-UPG-FCA-UNAC.*”, “2° *DECLARAR NULO de pleno derecho el PROCESO DE INGRESO AL DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN por la modalidad de examen de admisión directo de once (11) expedientes y un (01) expediente de ingreso por la modalidad de traslado externo nacional al Programa de Doctorado de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas Semestre Académico 2015-A, a que se refiere el Dictamen de la Comisión Transitoria mediante Resolución N° 265-2016-CEPG-UNAC regularización de ingreso de postulante al Doctorado FCA 2015-A.*”; “3° *ENCARGAR A LA ESCUELA DE POSGRADO el cumplimiento del Dictamen de la*



Comisión Transitoria de Evaluación, Resolución N° 265-2016-CEPG-UNAC, en todos sus extremos.”; “4° DECLARAR la nulidad del Proceso de Admisión 2015-A de los postulantes al Doctorado en Administración 2015-A de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas.”; “5° EJECUTAR la convocatoria de un Proceso de Admisión Ad Hoc para los once (11) candidatos al Doctorado en Administración 2015-A, de acuerdo al procedimiento reglamentario a fin de regularizar la situación de los estudiantes en dicho Programa.” y “6° DERIVAR copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario a fin de determinar las presuntas responsabilidades del ex Director de la Unidad de Posgrado Dr. ARTENIS CORAL SORIA y el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN.”;

Que, por Resolución N° 117-2018-R del 06 de febrero de 2018, se resolvió: “1° DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la Lic. Adm. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, consignado bajo el Expediente N° 01048754, para el inicio del Proceso de Matrícula para el Doctorado del Semestre Académico 2015-A en la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.”; “2° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N° 353-2017-CEPG-UNAC de fecha 10 de octubre de 2017, en consecuencia, estése a lo dispuesto mediante Resolución N° 843-2017-R.” y “3° EJECUTAR el numeral 5° de la Resolución N° 843-2017-R procediendo a iniciar un nuevo Proceso de Admisión Ad Hoc para los once (11) candidatos al Doctorado en Administración 2015-A, de acuerdo al procedimiento reglamentario a fin de regularizar la situación de los estudiantes en dicho Programa.”;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01059175) recibido el 05 de marzo de 2018, la docente ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ presenta Recurso de Apelación la Resolución N° 117-2018-R del 06 de febrero de 2018, al discrepar por omisión indebida de aplicación de la legalidad de puro derecho y diferente interpretación de las pruebas producidas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO del D.S. N° 006-2017-JUS, a su petición de regularización de ingreso como estudiante del Doctorado de Administración, al amparo del Art. 218 de la citada Ley; al considerar que pese a la manifiesta inconducta funcional de los ex Directores de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, donde si bien se ha declarado la nulidad del Proceso de Ingreso al Doctorado de Administración con la Resolución N° 843-2017-R por las deficiencias administrativas presuntas incurridas por el entonces Decano y Director de la Unidad de Posgrado, consentida y cosa decidida que no es materia de su impugnación presente, y los eventuales deslindes de responsabilidades administrativas se ventilarán en la instancia competente, este extremo no puede justificar el omitir considerar el hecho objetivo incontrovertible y reconocido que la recurrente junto con los demás tres colegas a quienes la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao los ha reconocido aptos para ser admitidos al mencionado Doctorado según Resolución N° 265-2016-CEPG-UNAC que obra en los actuados con carácter firme y de cosa decidida y en tal condición cursaron tres asignaturas durante el año 2015, que en ese extremo no ha sido apreciado ni meritudo tanto por el actual Director de la Unidad de Posgrado en su citado Oficio N° 148-A-2017-UPG-FCA-UNAC que adjunta la Resolución N° 014-2017-UPG-FCA-UNAC lo cual es incongruente y contradictorio y desacata la Resolución N° 265-2016-CEPG-UNAC que implicaba de modo expreso gestionar la regularización de su ingreso y matrícula desde el 2015-A y en tal condición expedía la Resolución administrativa respectiva regularizar por única vez reconocerles y gestionar la regularización de su condición de estudiantes del Doctorado con ingreso, matrícula y con ello con eficacia anticipada de las notas obtenidas con las asignaturas cursadas en el año 2015, en consecuencia continuar con la secuela de cursos según el Plan de Estudios respectivo, pero lejos de esto, pretender que sean postulantes para un nuevo proceso de admisión del Doctorado en mención para el año 2017, lo cual no ha sido aprobado por Resolución N° 265-2016-CEPG-UNAC la cual ha sido desvirtuada y desautorizada en su correcta interpretación por el actual Director de la Unidad de Posgrado, lamentablemente no corregida ni interpretada correctamente en su tenor y alcances conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución N° 117-2018-R, vulnerándose los principios de razonabilidad, imparcialidad, presunción de la veracidad y veracidad material, que se evidencias fehacientemente con todas las pruebas obrantes en autos, y tampoco se ha aplicado en su condición de terceros con derechos adquiridos de buena fé:

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 318-2018-OAJ recibido el 23 de abril de 2018, opina que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 117-2018-R del 06 de febrero de 2018, precisando que las conclusiones consignadas por la impugnante son abstraídas de manera sesgada y parcializada de lo recomendado por el Dictamen de la Comisión Transitoria aprobada por Resolución N° 265-CEPG-UNAC para sustentar su impugnación, y que de su revisión considera unívocamente que las tres conclusiones por la Comisión Transitoria, deberá interpretarse de manera conjunta e integral y no aislada o parcializada, a fin de obtener una visión completa de la problemática y la resolución adoptada, lo que conduce a no precipitarse en abordar fundamentos parciales, como ha venido haciendo la impugnante; y que en referencia a su interpretación literal de la parte impugnante y su defensa técnica (o intento) asumen una finalidad distinta a la plasmada en el documento, del cual su derivación únicamente se soslayó a un acto meramente informativo como resultado de la evaluación de las carpetas de inscripción de 12 alumnos y que 04 aprobaron, que ni siquiera representa la mitad de los mismos, teniendo en cuenta que no se habría llevado a cabo según la normativa reglamentaria; del cual debe declararse su nulidad absoluta con opción de brindarles una atención privilegiada en cuanto a facilidades para su nueva inscripción en el proceso de admisión a convocar la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao; por lo que las conclusiones debe sopesar originariamente la voluntad de declarar la nulidad absoluta e insalvable de dicho proceso de admisión, tal como lo ratificó en todos los extremos el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas mediante Resolución N° 437-2016-CF-FCA, declarando la nulidad del proceso de admisión al programa de Doctorado en Administración 2015-A y en consecuencia dispusieron la instauración de un nuevo proceso de admisión para el ingreso formal de aquellos postulantes que cumplan con los requisitos de inscripción e ingreso y de ese modo regularizar, por excepción y por única vez, un proceso de admisión para todos los postulantes que fueron declarados aptos en el proceso de admisión del Semestre Académico 2015-A;

Que, en relación a la impugnación propiamente dicha, se advierte que la recurrente únicamente ha apelado y son materia de alzada dos de los tres resolutivos de la Resolución N° 117-2018-R, siendo para el caso del primer resolutivo, la improcedencia que se expresa sobre la solicitud de cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Transitoria conformada por la Resolución N° 265-2016-EPG, se fundamenta en que anterior a la Resolución de su pedido se había dispuesto con Resolución N° 843-2017-R de fecha 25 de setiembre de 2017, resolutivo 5°, la ejecución de la nueva convocatoria de un Proceso de Admisión Ad Hoc, solamente para los candidatos del Programa de Doctorado 2015-A, es decir, para los 11 o 12 alumnos que se reconoce en los acuerdos de la Comisión Transitoria, a efectos de que cumplan con las normas reglamentarias de esta Casa Superior de Estudios, subsane los requisitos y presenten las carpetas de inscripción, brindándoseles las facilidades del caso, lo que ciertamente regularizará el procedimiento de ingreso de los alumnos que subsanen los requisitos mínimos; no obstante ello, lo que obviamente busca la solicitud de la impugnante (unilateral), que a pesar de encontrarse garantizado con la plena disposición del nuevo proceso de admisión, es que se adjudique su pretensión de inscripción e ingreso preferentemente, cuando el fin de los acuerdos adoptados es que la convocatoria es general y no particular solamente ante el llamado a realizar el cumplimiento de las disposiciones acordadas, con desconocimiento de los demás candidatos, lo que vendría en una afectación y desmedro en el interés superior del estudiante de posgrado, solapar tales solicitudes, por lo tanto en este extremo se confirma lo resuelto mediante Resolución N° 117-2018-R del 06 de febrero de 2018; y en relación al segundo resolutivo precisa que la declaración de nulidad de la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N° 353-2017-CEPG-UNAC de fecha 10 de octubre de 2017, obedece a que no guarda relación íntegramente los resolutivos dispuestos frente a lo resuelto por la Resolución N° 843-2017-R de fecha 27 de setiembre de 2017, es decir se contraponen y no cumple con la ejecución del nuevo proceso de admisión del Semestre Académico 2015-A, de los cuales se debió emitir un pronunciamiento concordante para que dichos alumnos del programa del Doctorado de Administración, puedan regularizar su inscripción e ingreso, siempre y cuando cumplan con los requerimientos normativos previstos en el reglamento respectivo, por lo tanto, se confirma el extremo apelado de la Resolución N° 117-2018-R de fecha 06 de febrero de 2018; por todo lo demás exhorta a las autoridades a dar cumplimiento las disposiciones encomendadas mediante Resoluciones N°s 843-2017-R y 117-2018-R, por lo que deberán abstraerse de prorrogar más tiempo para su debida ejecución, conjuntamente con las garantías acordadas;



Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 318-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de abril de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 19 de junio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 117-2018-R de fecha 06 de febrero de 2018, presentada por la docente **ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ**, por la cual resuelve: “*Declarar improcedente la petición de la Lic. Adm. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, para el inicio del Proceso de Matrícula para el Doctorado del Semestre Académico 2015-A en la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; Dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N° 353-2017-CEPG-UNAC estese a lo dispuesto mediante Resolución N° 843-2017-R y ejecutar el numeral 5° de la Resolución N° 843-2017-R procediendo a iniciar un nuevo Proceso de Admisión Ad Hoc para los once (11) candidatos al Doctorado en Administración 2015-A*”; en consecuencia confirmar la Resolución en alzada; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, ORAA, DIGA, RE

cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.